

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 22.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 5ª de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886, para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales, con el objeto de que los Alcaldes de esta provincia remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el 30 de Junio último, así como el extracto de la cuenta del cuarto trimestre; apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, he venido en conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos, si en el improrrogable plazo de cuatro días no han cumplido este servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea el plazo y expedir Agentes con 7 pesetas 50 céntimos diarias á costa de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique, é imponerles

además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en el cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 9 de Julio de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Junio y extracto de cuenta del cuarto trimestre.

Abia de las Torres.
Alba de los Cardaños.
Anayuelas de Arriba.
Amusco.
Antigüedad.
Añoza.
Autillo de Campos.
Ayuela.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Barruelo de Santullán.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Brañosa.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.
Camporredondo.
Capillas.
Cardeñosa.
Castrillo de Onielo.
Castrillo de Villavega.
Celada de Robledo.
Cervatos de la Cueva.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Espinosa de Villagonzalo.
Fuente-andrino.
Fuentes de Nava.
Gozón.
Guardo.
Hontoria de Cerrato.

Husillos.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
Las Cabañas.
La Serna.
Mantinos.
Marcilla.
Matamorisca.
Mazuecos.
Monzón.
Nestar.
Olmos de Río-Pisuerga.
Osornillo.
Otero de Guardo.
Palacios del Alcor.
Paredes de Nava.
Payo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Población de Arroyo.
Pomar.
Poza de la Vega.
Redondo.
Renedo de la Vega.
Requena de Campos.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
Salinas de Pisuerga.
San Cristóbal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tabanera de Valdavia.
Támara.
Torre de los Molinos.
Valdecañas.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Valdespina.
Valle de Santullán.

Vergaño.
Vertabillo.
Villabastas.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villadiezma.
Villagimena.
Villahán de Palenzuela.
Villalaco.
Villalobón.
Villalba de Guardo.
Villamediana.
Villameriel.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva del Rebollar.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villarramiel.
Villasabariego.
Villatoquite.
Villaviudas.
Villodre.
Villodrigo.
Villota del Duque.
Villovieco.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado Don Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Antonio Cánovas del Castillo, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Joaquín López Puigcerver; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. Eduardo Bermúdez Reina; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Juan Romero y Moreno; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Manuel de Eguilior y Llaguno; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Trinitario Ruíz Capdepón; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Manuel Becerra y Bermúdez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos Manuel O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Armada D. José María Beránger y Ruíz de Apodaca, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Cos-Gayón, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Silvela, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Santos Isasa Valseca, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

En atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Antonio María Fabié, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Vicealmirante D. José María Beránger y Ruíz de Apodaca, Ministro de Marina, se encargue interinamente del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo llegado á esta Corte el Ministro de la Guerra D. Marcelo de Azcárraga y Palmero;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José María Beránger y Ruíz de Apodaca, Ministro de Marina, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo llegado á esta Corte el Ministro de la Guerra D. Marcelo de Azcárraga y Palmero;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se suspenden las

sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El país reclama de los Gobiernos actos y acuerdos más que declaraciones y palabras; pero al realizarse alteración política tan considerable cual la sustitución de un partido por otro, fuerza es que las Autoridades y cuantos hayan de prestarles su apoyo conozcan los propósitos que animan al nuevo Ministerio, ratificando compromisos contraídos en la oposición.

Las leyes políticas y reformas jurídicas realizadas con el concurso del Parlamento en cinco años de Gobierno por el partido liberal, dentro de los amplios límites que con patrióticas previsiones trazara la Constitución de la Monarquía, constituyen un estado legal, cuyo respeto se impone á los partidos gobernantes.

El partido liberal aceptó con alto sentido político una Constitución y no pocas leyes que no se habían hecho por sus hombres ni ajustado á sus principios, y desenvolvió en ellas lo que dentro de las instituciones fundamentales constituía su programa. Alterar esa obra en su letra ó falsearla en su espíritu, podría ser misión de esas reacciones políticas que á veces un interés supremo exige, ó circunstancias extraordinarias excusan; pero no es la misión que en los pueblos regidos por instituciones parlamentarias incumbe á aquellos partidos y agrupaciones con la significación que el liberal conservador ha tenido desde su origen.

Cuantos entiendan que la obra realizada debe ser por largo período de nuestra historia término de una evolución política, y no punto de partida para nuevas reformas, pueden estar con nosotros, cualquiera sea la significación y nombre de la escuela en donde militaran, pues coinciden con nuestros propósitos de leal ensayo de lo existente.

El Gobierno y cuantos le apoyan tienen, pues, una perfecta homogeneidad en su pensamiento político, y en los procedimientos para llevarlo á término, y en las convicciones sobre la necesidad urgente de aplicar toda atención y esfuerzo al alivio de los males que el país siente tan al vivo en su régimen económico, en su constitución administrativa y en sus organismos financieros.

Preciso es satisfacer en cada período político aquellas exigencias por las circunstancias y la opinión impuestas, siquiera la obra sea unas veces más ingrata que otras, y la

aplicación del remedio más dolorosa. Así á veces puede ser tarea por todo extremo grata reformar leyes políticas destinadas á dar su fruto á largo plazo: y es más modesto y menos lucido papel realizar economías, regular servicios, disminuir sueldos, disciplinar amplitudes en amigos y adversarios, sujetarse severamente á leyes que traen á la vida pública grandes masas, elementos nuevos, desconocidos ó indecisos unos, peligrosos y amenazadores otros; pero si el partido liberal conservador, y los liberales que han aceptado su organismo y su jefatura para realizar esa obra, faltaran á tales compromisos y dejaran de satisfacer esas esperanzas, no merecerían ciertamente la confianza de la Corona, ni el apoyo del país.

La decidida y franca protección al trabajo y la producción nacional basada, entre otros medios y poderosos auxiliares, en la revisión arancelaria; una enérgica política de nivelación en los presupuestos, sin reparar en dolorosos sacrificios de personal ó material, y el respeto escrupuloso á los compromisos relacionados en el crédito público, son los extremos capitales que resumen la significación del Gobierno.

La reforma administrativa, la corrección perseverante de abusos, corrupciones y negligencias, no es tampoco tarea brillante para la que conduzca á nada práctico acumular disposiciones en la *Gaceta*; más eficaz y positivo es resolver con justicia y diligencia los asuntos, vigilar é inspeccionar sin descanso Autoridades y Corporaciones, y reprimir sin consideración el mal donde quiera que aparezca ó labre su destructora tarea, siquiera sea silenciosa y oculta. Ni interesa tampoco alardear de tales propósitos, sino practicarlos en la medida de lo posible sin impaciencia ni desmayo, para ofrecer en su día al país los resultados que por tal camino se obtengan.

En punto á procedimientos de Gobierno, sólo tengo que encargar á V. S. el más estricto respeto á la ley y la libertad de todos. Nuestro régimen actual es amplísimo en circunstancias normales, y tal como es debe cumplirse; pero inviste á la Autoridad de medios de represión enérgicos cuando en la vía pública se intente perturbar el orden de algún modo, y V. S. puede encontrar en esta distinción un seguro criterio para llenar cumplidamente sus deberes en materia de tan capital interés.

La mayor alteración en nuestro régimen político es, sin duda alguna, la introducida en el procedimiento electoral; y constituirá desde luego una de las más preferentes atenciones de V. S. acerca de lo cual deseo me consulte, sometiéndome todas las dudas que surjan, prestando su cooperación á todos los sociales y políticos que la primera

aplicación de esa reforma reclama, prestándola, en fin, todas las garantías de verdad y sinceridad que al honor del país y de su Gobierno importan. La responsabilidad en las vergüenzas electorales que vienen manchando tan largo y variado período de nuestra historia contemporánea, sería mayor al inaugurarse un régimen nuevo y una alteración fundamental en el voto público: claro es que ningún sistema dará frutos sanos si el país, los partidos y las clases sociales no le prestan calurosamente su concurso, y en este punto fuera ambicioso propósito fundar inmediatas esperanzas de regeneración cumplida; pero quede libre de sospecha el Gobierno, esforzándose lealmente en ayudar á esa obra, sin la cual permanecerá siempre incompleto y como en perpetua construcción el régimen constitucional de nuestro país.

S. M. confía en el celo y condiciones personales de V. S. para coadyuvar á esos propósitos que tanto importan al progreso de la Nación; pero V. S. por su parte debe contar también con la seguridad de que no ha de faltarle la cooperación enérgica, activa y vigilante del Gobierno central, que al exigir tan ingrata labor á sus subordinados y á los que en las provincias secundan su política, no escaseará en lo que de él dependa ni los esfuerzos ni aun los sacrificios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 26 de Junio de 1890.

Presidencia del Señor Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, García de Cossío, Martínez López y Guzmán Rodríguez, suplente este último del Señor Martínez Merino que se halla enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de las comunicaciones de los Ayuntamientos de Abastas, Población de Cerrato y Olmos de Pisuerga, dando cuenta de las pérdidas ocurridas á consecuencia de la tempestad de estos días, sin perjuicio de resolver en su día lo que proceda cuando se presenten los expedientes á que se refiere la instrucción de 30 de Setiembre del 85.

Quedó igualmente enterada del movimiento ocurrido en el personal de los acogidos en los Asilos benéficos, y de haberse impuesto por la Dirección general de Estableci-

mientos penales cuatro meses de suspensión de empleo y sueldo al Vigilante de la Cárcel de esta Ciudad D. Pedro Etayo.

Dependiendo de la Diputación el demandadero de dicha Cárcel, Don Sergio Gregorio, se acuerda hacerle presente que continúe desempeñando el cargo que se le confirió en el Correccional, siquiera la Alcaldía le haya separado del que ejercía en la Cárcel de partido.

Viuda, pobre y sexagenaria Gregoria Simón Prieto, vecina de esta Ciudad, se acuerda inscribirla en el escalafón de los aspirantes para su ingreso en el Hospicio provincial cuando por turno de antigüedad la corresponda.

Prévia observancia de los requisitos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo del 85 y de la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, se dispone el ingreso en el Manicomio de San Juan de Dios, para ser observado, del pobre Lucas Sagredo Benito, vecino de Torquemada, satisfaciendo la Diputación las estancias que dicho alienado devengue, mediante disfrutar de la consideración de pobreza.

En vista del primer examen de las cuentas municipales de Respenda de 1866-67 á 1871-72 y las de Renedo de la Vega del 75-76, se acuerda aceptar los reparos formulados por la Sección respectiva, de los que se dará traslado á los cuenta-dantes para que los contesten en el término de quince días.

Solventados los reparos que se formularon á las cuentas de Alba de Cerrato del 76-77, se acuerda, después de leídos los que se proponen á las del 85-86, que se contesten igualmente por los interesados en ellas, bajo las responsabilidades establecidas en la Real orden de 31 de Mayo del 86 y circular de 1.º de Junio del mismo año.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Era la una menos cuarto de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Baltanás, se proveerá por concurso conforme al Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Juez del partido en el término de veinte días, á contar desde que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 8 de Julio de 1890.—Rafael Bermejo.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Junio de 1890.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
1. ^a	3	7	10	2	2	4	14	"	"	"	"	1	1	1	15
2. ^a	8	1	9	2	1	3	12	"	"	"	"	"	"	"	12
3. ^a	9	2	11	3	1	4	15	"	"	"	"	1	1	1	16
Total...	20	10	30	7	4	11	41	"	"	"	"	2	2	2	43

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Junio de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1. ^a	6	4	"	10	3	2	1	6	16
2. ^a	6	2	1	9	6	"	"	6	15
3. ^a	4	2	1	7	6	2	"	8	15
Total...	16	8	2	26	15	4	1	20	46

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Junio de 1890, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Varones.	Hembras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.								
1. ^a	9	6	"	"	"	"	"	1	"	10	6	
2. ^a	9	5	"	1	"	"	"	"	"	9	6	
3. ^a	6	8	"	"	"	1	"	"	"	7	8	
Total...	24	19	"	1	"	1	"	1	"	26	20	

MATRIMONIOS y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los libros del Registro civil durante el mes de Junio de 1890.

DIAS.	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO.			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1. ^o de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS.	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	Sin asistencia del Juez municipal.				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
6	1	"	"	"	"	"	
7	1	"	"	"	"	"	
11	1	"	"	"	"	"	
14	2	"	"	"	"	"	
16	1	"	"	"	"	"	
20	1	"	"	"	"	"	
26	1	"	"	"	"	"	
Total.	8	"	"	"	"	"	

Palencia 1.^o de Julio de 1890.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

SOCIEDAD DE OBREROS DE LA FÁBRICA DE MANTAS.

CUARTA BENEFICENCIA.

CUENTA anual que dicha Sociedad presenta al Sr. Gobernador civil de la provincia, según la Real orden de 20 de Noviembre de 1868.

Desde 1.^o de Julio de 1889 á fin de Junio de 1890.

INGRESOS.

	Pesetas	Cts.
Existencia en caja en 1. ^o de Julio de 1889.	1645	13
Por 7.854 cuotas, á 15 céntimos de peseta una.	1178	10
Por dos entradas.	26	"
Por 498 cuotas, á 10 céntimos de pesetas una.	49	80
Total de ingresos en dicho año.	2899	03

DATA.

	Pesetas	Cts.
En socorros para enfermos, según recibos.	918	75
En socorros por falta de trabajo, según recibos.	104	50
En socorros por calamidad, según recibos.	24	"
En socorros por defunción, según recibos.	45	"
En Imprenta, local, Conserje y administración.	124	53
Total de ingresos en dicho año.	1216	78

Quedan en la Sociedad. 1682 25

Palencia 5 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Nicanor Cabos.—El Tesorero, Andrés Espina.—El Contador, Prudencio Fernández.—El Secretario, Pedro Brizuela.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Terminando el contrato de Farmacéutico titular de esta villa en 18 de Diciembre último, esta Corporación municipal tiene acordado anunciar la vacante de dicha plaza, con la dotación anual de 100 pesetas, por el suministro de medicamentos á 25 familias pobres de la localidad y casos que puedan ocurrir á pobres transeuntes enfermos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; serán preferidos los que ofrezcan establecerse en la localidad.

Torremormojón 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan García Ramírez.—P. S. M., El Secretario, Lúcio Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Habiendo quedado sin efecto la subasta celebrada fecha 6 del actual, con objeto del arriendo de los derechos de consumos y recargo para el año económico de 1890-91, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en el pórtico de la Casa Consistorial de esta villa el día 16 del corriente y hora de las once de su mañana y terminará una hora después, con las mismas condiciones que la primera, y se advierte que el arriendo se hace á venta libre.

Lo que se participa para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicha subasta.

Becerril de Campos 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, Mariano Aguayo.

Ayuntamiento constitucional de Moratino.

Terminado el repartimiento te-

rritorial de este distrito para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que sobre el mismo se presenten por los que deseen examinarlo, terminado este plazo no será admitida reclamación alguna.

Moratino 29 de Junio de 1890.—El Alcalde, Patricio Borge.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, en la Secretaría de la Corporación, para que sea examinado por los contribuyentes y en su consecuencia aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Meneses 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, José M.^a García.—El Secretario, Mariano Castro.

Anuncios particulares.

ACADEMIA ECHEGARAY.

PREPARATORIA
DE LA
ESCUELA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS
y de la
ACADEMIA GENERAL MILITAR.

Admite internos.
El curso dá principio en 1.^o de Octubre.

Detalles, Reina, 9, Madrid.

Imprenta de la Casa de Expositores y Hospicio provincial.